



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 009-2023-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2024. Las 10h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. CNE-SG-2024-1533-OF de 1 de abril de 2024, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y anexos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral el 1 de abril de 2024 a las 16h38.

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de enero de 2023, a las 15h29, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros presentó un (1) escrito en ocho (8) fojas, con diez (10) fojas en calidad de anexos, mediante el cual, presentó una acción de queja contra el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, fundamentado en el artículo 270 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)¹.
2. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número **009-2023-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 4 de enero de 2023 radicó la competencia en el suscrito juzgador.
3. El 14 de agosto de 2023, a las 16h25, mediante sentencia de mayoría, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral² resolvió la presente causa³. La referida sentencia de mayoría fue notificada a las partes procesales el mismo día, a través de sus direcciones de correos electrónicos y casillas contencioso electorales asignadas

¹ Fojas 1 a 18 vta.

² Con voto de mayoría de los jueces electorales: Dr. Fernando Muñoz Benítez, Mgtr. Ángel Torres Maldonado y Dr. Joaquín Viteri Llanga; y, los votos salvados de los jueces electorales: Ab. Ivonne Coloma Peralta y Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo.

³ Fojas 208 a 228.



para el efecto, conforme se evidencia de las razones sentadas por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal a ese entonces⁴.

4. El 17 de agosto de 2023, el accionado interpuso recurso de aclaración y ampliación⁵ de la sentencia referida en el numeral que antecede, el mismo que fue resuelto mediante auto (voto de mayoría y votos salvados) de 22 de agosto de 2023⁶. El referido auto fue notificado a las partes procesales el mismo día, quedando la sentencia, desde esa fecha, ejecutoriada, conforme se verifica de la razón suscrita por el entonces secretario general de este Tribunal⁷.
5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1422-O de 4 de septiembre de 2023, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, mediante el cual, remite al suscrito, el expediente de la Causa Nro. 009-2023-TCE para el correspondiente trámite de ejecución de la Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal⁸.
6. Mediante escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral presentado a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, el 19 de septiembre de 2023 a las 16h26, el compareciente interpuso acción extraordinaria de protección, dentro de la causa Nro. 009-2023-TCE⁹.
7. El 21 de septiembre de 2023 a las 14h11, mediante auto de sustanciación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispuse que se remita a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa Nro. 009-2023-TCE a la Corte Constitucional del Ecuador, en consideración de la acción extraordinaria de protección presentada, dejando copias certificadas del proceso para los archivos de la Secretaría General de este Tribunal¹⁰. Además ordené que el secretario general remita a este despacho, una certificación sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el acápite cuarto de la Sentencia dictada el 14 de agosto de 2023, a las 16h25 en la causa Nro. 009-2023-TCE, y, remita en copias certificadas, los documentos en que sustente su certificación, de ser el caso.

⁴ Ver fojas 231 a 231 vta.

⁵ Fojas 233 a 236.

⁶ Fojas 237 a 247.

⁷ Fojas 251.

⁸ Ver foja 255.

⁹ Ver fojas 256 a 262.

¹⁰ Fojas 263 a 264 vta.



8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1514-O de 25 de septiembre de 2023¹¹, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, a ese entonces, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Alí Lozada Prado, presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el cual, remitió a ese Órgano el expediente íntegro original de la presente causa¹².
9. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1516-O de 25 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, a ese entonces secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al suscrito juez, mediante el cual, agrega al expediente, copias certificadas de varios documentos¹³.
10. Copias certificadas de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-06-02-2024-EXT de 6 de febrero de 2024, a través de la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴ resuelve designar al magíster Víctor Hugo Cevallos García como secretario general del Órgano a partir de la misma fecha.
11. Mediante Oficio CC-SG-DTPD-2024-764-JUR de 6 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Washington Calderón Sánchez, en su calidad de director técnico de procesamiento de decisiones jurisdiccionales de la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, dirigido a los señores jueces y señora jueza del Tribunal Contencioso Electoral, remite el Auto de Inadmisión, dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, dictado el 15 de diciembre de 2023, dentro de la acción extraordinaria de protección 2443-23-EP, presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral; y, devuelve el expediente original de la Causa Nro. 009-2023-TCE¹⁵.
12. Con auto de verificación dictado por el suscrito el 19 de febrero de 2024 a las 12h11, dispuso al Consejo Nacional Electoral, certificar respecto al cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada dentro de la presente causa, esto es, respecto a la sanción pecuniaria impuesta¹⁶.
13. Oficio Nro. CNE-SG-2024-0798-OF de 21 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en una (1) foja, al que se adjuntan como anexos tres (3) fojas. Documentos ingresados en este Tribunal el 21 de febrero de 2024 a 18h53¹⁷.

¹¹ Fojas 267.

¹² A esa fecha, compuesto por tres (3) cuerpos contenidos en doscientas sesenta y seis (266) fojas

¹³ Fojas 268 a 273.

¹⁴ Fojas 274 a 275.

¹⁵ Fojas 276 a 280.

¹⁶ Fojas 281 a 282.

¹⁷ Fojas 285 a 289



14. Mediante auto de verificación dictado por el suscrito el 19 de febrero de 2024 a las 12h11¹⁸, dispuse al Consejo Nacional Electoral, informar a este Tribunal respecto del inicio del procedimiento coactivo al que se hace referencia en el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0221-M de 21 de febrero de 2024, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, en su calidad de Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, remitido a este Tribunal el 21 de febrero de 2024 como anexo al Oficio Nro. CNE-SG-2024-0798-OF.
15. Oficio Nro. CNE-SG-2024-1533-OF de 1 de abril de 2024, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexos siete (7) fojas. Documentos que ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General el 1 de abril de 2024 a las 16h38 y que fueron recibidos en el despacho del suscrito el 2 de abril de 2024 a las 12h30¹⁹.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

16. De acuerdo con los artículos 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia (en las causas cuya tramitación contemple dos instancias), y en el presente caso al juez sustanciador del Pleno de este Tribunal, por tanto, este juzgador es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno dentro de la presente causa.
17. En la sentencia objeto de la presente verificación, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de agosto de 2023, a las 16h25²⁰, (voto de mayoría y votos salvados) mediante la cual, se resolvió en la causa Nro. 009-2023-TCE, lo siguiente:

"PRIMERO: ACEPTAR la acción de queja propuesta por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, este último en su calidad de juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el abogado Richard Honorio González Dávila, ha incurrido con su conducta en la causal tipificada en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 274 del mismo cuerpo normativo y el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹⁸ Fojas 290 a 290 vta.

¹⁹ Fojas 293 a 301.

²⁰ Ver fojas 208 a 228.



TERCERO: SANCIONAR al abogado Richard Honorio González Dávila, con una multa de treinta salarios básicos unificados, que serán depositados dentro de los siguientes seis meses contados a partir del día después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

CUARTO: Como medidas de reparación se dispone:

4.1. Separar al abogado Richard Honorio González Dávila, del conocimiento y sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE; y,

4.2. Ordenar que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, realice el sorteo electrónico respectivo, para determinar la competencia del conjuer ocasional que deberá integrar el Pleno jurisdiccional que conozca y resuelva los pedidos de aclaración y ampliación presentados en la causa Nro. 631-2021-TCE"

18. Respecto a lo señalado en las disposiciones primera y segunda, de la parte resolutive de la sentencia citada, este juzgador considera que al corresponder a órdenes de carácter autoaplicativas, se ejecutan de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo, conforme dispone el artículo 266 del Código de la Democracia²¹ en consecuencia, resulta innecesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

19. Por su parte, en cuanto a lo ordenado en los acápites tercero y cuarto de la Sentencia, que consistió específicamente en: **I)** Imponer al accionado, una multa de treinta salarios básicos unificados, a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral; y, **II)** Como medidas de reparación: **a)** Separar al abogado Richard Honorio González Dávila, del conocimiento y sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE, y **b)** Ordenar que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, realice el sorteo electrónico respectivo, para determinar la competencia del conjuer ocasional que deberá integrar el Pleno jurisdiccional que conozca y resuelva los pedidos de aclaración y ampliación presentados en la causa Nro. 631-2021-TCE; es necesario verificar la ejecución de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, así, del expediente se evidencia:

- **Sanción de multa de treinta salarios básicos unificados:**

20. Mediante auto de sustanciación dictado por el suscrito el 19 de febrero de 2024 a las 12h11, dispuse al Consejo Nacional Electoral, magister Diana Atamaint Wamputsar, que a través del funcionario competente:

²¹ "Art. 266.- Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".



"PRIMERO.- (...) en el término de dos (2) días, certifique a este Tribunal, respecto al cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2023-TCE, el 14 de agosto de 2023, a las 16h25, esto es: **"TERCERO: SANCIONAR al abogado Richard Honorio González Dávila, con una multa de treinta salarios básicos unificados, que serán depositados dentro de los siguientes seis meses contados a partir del día después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia."**

21. En cumplimiento de la citada disposición, obra de fojas 285 a 289 del cuaderno procesal, el Oficio Nro. CNE-SG-2024-0798-OF de 21 de febrero de 2024, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, y sus adjuntos en tres (3) fojas, correspondientes a:

- i. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNF-2024-0118-M de 20 de febrero de 2024, suscrito por el magíster Danny Jorge Endara Muñoz, Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral, dirigido al licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente señala: *"Informo y Certifico que.- En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador, no existe ningún depósito a la fecha de hoy, 20 de febrero del 2024 del ciudadano Richard Honorio González Dávila"*.
- ii. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0304-M de 20 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, en su calidad de Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y al abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en el que remite el citado Memorando Nro. CNE-DNF-2024-0118-M de 20 de febrero de 2024, además hace referencia a su contenido.
- iii. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0221-M de 21 de febrero de 2024, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, en su calidad de Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc. secretario general del mismo órgano, que en su parte pertinente indica que no existe ningún



depósito, y señala: "Mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0203-M, se solicitó a la Dirección Nacional Financiera, la liquidación de los intereses correspondientes a la multa del señor Richard Honorio González Dávila, dentro de la causa Nro. 009-2023-TCE, con la finalidad de iniciar el Procedimiento Coactivo correspondiente mediante la emisión del título de crédito y conforme lo señala el artículo 262 y 266 del Código Orgánico Administrativo (COA) y el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional."

22. Mediante auto de verificación dictado por el suscrito el 19 de febrero de 2024 a las 12h11, dispuso al Consejo Nacional Electoral:

"PRIMERO.- (...) a través del funcionario que corresponda, en el término de dos (2) días, certifique a este Tribunal, respecto al cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 009-2023-TCE, el 14 de agosto de 2023, a las 16h25, esto es: "TERCERO: SANCIONAR al abogado Richard Honorio González Dávila, con una multa de treinta salarios básicos unificados, que serán depositados dentro de los siguientes seis meses contados a partir del día después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia"

23. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-1533-OF de 1 de abril de 2024, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a la disposición constante en el citado auto de 19 de febrero de 2024 remitió a este Tribunal los documentos que obran de fojas 293 a 301 de los autos:

- i. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNF-2024-0120-M de 20 de febrero de 2024, suscrito por el magíster Danny Jorge Endara Muñoz, Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral y remitido a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, le informa y certifica que "En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador, no existe ningún depósito a la fecha de hoy, 20 de febrero del 2024 del ciudadano Richard Honorio González Dávila".
- ii. Copia certificada del Título de Crédito Nro. CNE-UC-044 emitido dentro del expediente denominado "009-2023-COAC" de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, coordinador nacional administrativo financiero y



talento humano ejecutor de coactivas del Consejo Nacional Electoral por el valor de \$13.500 (TRECE MIL QUINIENTOS 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más los intereses del título de crédito emitido por \$4.06 (CUATRO CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Esto es por un ***“valor de la obligación liquidada del título de crédito emitido: USD \$ 13.504,06 (TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 06/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)”*** (SIC)

- iii. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNF-2024-0193-M de 15 de marzo de 2024, suscrito por el magíster Danny Jorge Endara Muñoz, Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral y remitido a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, le informa y certifica que *“En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuator, no existe ningún depósito a la fecha de hoy, 15 de marzo del 2024 del ciudadano Richard Honorio González Dávila”*.
- iv. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0609-M de 18 de marzo de 2024, suscrito por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, adjunta el oficio s/n suscrito por el abogado Richard González Dávila, en el que solicita en calidad de dación en pago dentro del Título de Crédito Nro. CNE-UC-044, dos pinturas del artista Carlos Rosero Vargas.
- v. Providencia de 21 de marzo de 2024 a las 10h10 emitida por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, ejecutor de coactivas del Consejo Nacional Electoral, en el que se determina:

“PRIMERO.- Con oficio s/n, recibido en la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano (Ejecutor de Coactivas), el 15 de marzo de 2024, el señor Richard Honorio González Dávila solicita: “(...) como dación en pago, dos pinturas del artista Carlos Rosero Vargas. Para que pueda valorarse la recepción dicha obras artísticas, pido se designe un perito experto, que realice una tasación de cada una. (...)”; para el cumplimiento de la obligación contenida en el Título de Crédito No. CNE-UC-044. Al



respecto, de conformidad con el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo, el coactivado, puede solicitar facilidades de pago, remitiendo a la Unidad de Coactivas del Consejo Nacional Electoral, un oficio que contendrá: "(...) 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago; 2. La forma en la que se pagará la obligación; y, 3. Indicación de la garantía para la obligación. (...)", considerando además, que el artículo 277 de la ley ibídem, determina que el órgano competente, es decir; el Consejo Nacional Electoral, por intermedio del Ejecutor de Coactivas, puede aceptar la petición siempre y cuando cumpla con los requisitos determinados en los artículos antes detallados.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 276 y 277 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 17 y 20 del Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral, la solicitud del señor Richard Honorio González Dávila no cumple con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento, por tanto se determina que no es procedente su petición, considerando que la solicitud de pago tiene que cumplir con los requisitos expuestos en la normativa en la que no se considera la dación en pago.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral, una vez que han transcurrido los diez días término establecidos en la ley para el pago voluntario contados a partir de la notificación de 29 de febrero de 2024 y conforme memorando Nro. CNE-DNF-2024-0193-M de 15 de marzo de 2024 mediante el que, el Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral, certifica que: "(...) En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador, no existe ningún depósito al día de hoy, 15 de marzo del 2024 del ciudadano Richard Honorio González Dávila (...)", se determina que la obligación no ha sido satisfecha. **CUARTO.-** Se dispone que a través de la Secretaría de la Unidad de Coactivas, se siga el Procedimiento Coactivo, conforme el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo (COA) y artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral"

- vi. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0764-M de 28 de marzo de 2024, suscrito por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en "respuesta al pedido de información realizado mediante auto de sustanciación de la causa Nro. 009-2023-TCE / Tribunal Contencioso Electoral" mediante el



cual, le informó que *"se ha dispuesto al secretario de la Unidad de Coactivas que continúe con el procedimiento coactivo correspondiente"*

24. En consecuencia, al haberse iniciado el proceso coactivo en contra del señor Richard Honorio González Dávila, por parte de la autoridad competente, esto es, el Consejo Nacional Electoral, conforme lo prevé el artículo 299 del Código de la Democracia²², este juzgador constata el cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada el 14 de agosto de 2023, a las 16h25.

- **Medidas de reparación:**

- Separar al abogado Richard Honorio González Dávila, del conocimiento y sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE
- Ordenar que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, realice el sorteo electrónico respectivo, para determinar la competencia del conjuer ocasional que deberá integrar el Pleno jurisdiccional que conozca y resuelva los pedidos de aclaración y ampliación presentados en la causa Nro. 631-2021-TCE

25. Con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia objeto de verificación, en mi calidad de juez sustanciador, el 21 de septiembre de 2023 a las 14h11, mediante auto de sustanciación, ordené que el secretario general remita a este despacho, una certificación sobre el cumplimiento de dichas medidas, constantes en el acápite cuarto de la Sentencia dictada el 14 de agosto de 2023, a las 16h25 en la causa Nro. 009-2023-TCE, y, remita en copias certificadas, los documentos que sustenten su certificación.

26. De la documentación incorporada al expediente por el magíster David Carrillo Fierro, a ese entonces secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1516-O de 25 de septiembre de 2023, se evidencian de fojas 268 a 273, los siguientes documentos:

²² El Código de la Democracia en su artículo 299, establece que las sanciones pecuniarias previstas en la ley ibídem, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral y que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva. El mismo Código, en su artículo 25 numeral 9 establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, razón por la cual, en uso de facultad reglamentaria, expidió el Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral.



- i. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1352-O de 23 de agosto de 2023, suscrito por el secretario general de este Tribunal, y remitido a la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira y a la magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuetas ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual, les convoca "...al sorteo electrónico para designar un conjuete ocasional que conformará el Pleno Jurisdiccional, para conocer y resolver el recurso de aclaración y ampliación presentado dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, a realizarse el día miércoles 23 de agosto de 2023 a las 14h00..."
 - ii. Copia certificada del reporte de la notificación electrónica del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1352-O de 23 de agosto de 2023, efectuada desde el correo de la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día.
 - iii. Copia certificada del Informe de realización de sorteo jurisdiccional de conjuetes de la Causa Nro. 631-2021-TCE, de 23 de agosto de 2023 a las 14h07. Copia certificada del Acta de Sorteo Nro. 187-23-08-2023-SG y razón de sorteo suscrita por el entonces secretario general de este Tribunal, documentos de los que desprende que radicó la competencia en la magíster Rocío Ballesteros Jiménez, conjuete ocasional para conocer y resolver el recurso de aclaración y ampliación presentado dentro de la Causa No. 631-2021-TCE.
27. En consecuencia, este juzgador, una vez evidenciado que el abogado Richard Honorio González Dávila, en su calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, fue apartado del conocimiento y sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE; y, que la Secretaría General de este Tribunal, realizó el sorteo electrónico y determinó que la magíster Rocío Ballesteros Jiménez, conjuete ocasional debía conformar el Pleno para conocer y resolver los pedidos de aclaración y ampliación presentados en la causa Nro. 631-2021-TCE, declara cumplidos los numerales 4.1 y 4.2 del acápite cuarto de la Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en la presente causa.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acápites primero, segundo, tercero, cuarto y numerales 4.1 y 4.2 del acápite cuarto de la sentencia (voto de mayoría y votos salvados) dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de agosto de 2023, a las 16h25, en la causa Nro. 009-2023-TCE.



SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. Al abogado Richard Honorio González Dávila, en las direcciones electrónicas: ricardo3ec@gmail.com / angeporras1971@gmail.com / machucalozanosantiago@gmail.com.

3.2. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en las direcciones electrónicas: psempertegui@luchaanticorruptcion.com / acelorio@luchaanticorruptcion.com / vpaillacho@luchaanticorruptcion.com / juanestg@gmail.com / bjijon@luchaanticorruptcion.com.

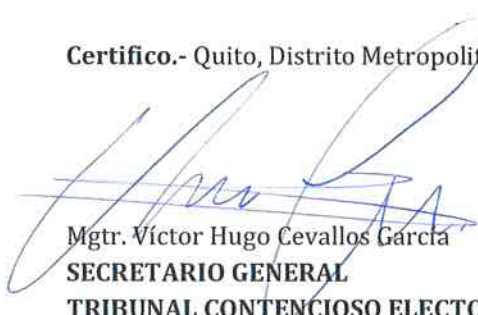
3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2024.


Mgtr. Víctor Hugo Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDPG

